

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C.

10 SET. 2021**RAD: 1100140030462012-00169-00.**

En atención a la solicitud que antecede, por secretaría OFÍCIÉSE a las entidades financieras relacionadas en el memorial precedente, informando el levantamiento de la medida cautelar de embargo decretada en el presente asunto, conforme auto del 17 de marzo de 2014 (fl. 46 cdno 1).

NOTIFÍQUESE,**JORGE ELIECER OCHOA ROJAS**

Juez

YRH

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico

El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado No. 113Fijado hoy **10 SET. 2021****JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO**
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

RAD: 1100140030462017-01159-00.

Por ser viable lo solicitado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 314 del C. G. P., el Juzgado RESUELVE:

1. ACEPTAR el DESISTIMIENTO de la demanda, en consecuencia, declarar terminado el presente proceso.
2. LEVANTAR la medida cautelar decretada en el presente asunto

Sin condena en costas.

Por secretaría déjense las constancias del caso.

Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,¹

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

YRH

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Civil 046
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1e15f135f2bf40e7a11e35bddbf3959962a7f883bcd1b7c365bc041dedcbd73e
Documento generado en 10/09/2021 09:11:13 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ **Notificación por estado electrónico**

El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado **No. 113**

Fijado hoy **13 de septiembre de 2021**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO

Secretario

101

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C.,

10 SET. 2021

RAD: 1100140030462019-00467-00.

Procede el Despacho a decidir el recurso de reposición interpuesto por la parte actora contra el auto del 27 de mayo de 2021, mediante el cual se ordenó correr traslado de las excepciones de mérito.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Como sustento del recurso, expuso la apoderada actora en el proceso de la referencia se encuentran plenamente surtidos los trámites de notificación, a tal punto que al no poderse efectuar la notificación por aviso del demandado, se dispuso su emplazamiento el cual fue realizado conforme a la ley y en virtud de ello se le designó curador ad litem.

Estimó que en consecuencia que, la intervención del apoderado del demandado no puede ser tenida en cuenta por extemporánea pues los términos que pretende revivir se encuentran fenecidos.

Conforme lo anterior solicitó, no tener en cuenta el escrito de contestación de la demanda presentado por el apoderado de la pasiva por improcedente y en su lugar se revoque el auto objeto de censura.

CONSIDERACIONES

La reposición es un instrumento que tienen las partes y los terceros habilitados para intervenir dentro de un proceso a fin de restablecer la normalidad jurídica cuando consideren que ésta fue alterada, por fallas en la aplicación de normas sustanciales o procesales o por inobservancia de las mismas. (Artículo 318 del Código General del Proceso).

En el presente asunto no hay lugar a acceder a la reposición solicitada, como quiera que el auto objeto de censura se encuentra ajustado a derecho, en efecto, no le asiste razón a la memorialista cuando indica que la contestación a la demanda efectuada por el apoderado de la pasiva es extemporánea toda vez que la parte demandada fue notificada por curador ad litem, ello por cuanto si bien es cierto por auto del 21 de octubre de 2019 se ordenó el emplazamiento del demandado y en tal virtud se le designó curador ad litem, también lo es que con ocasión del pronunciamiento efectuado por el auxiliar de la justicia designado, en escrito visible a folios 61 a 64 del expediente, mediante el cual informó "la falta de notificación de todos los sujetos afectados" e informó las direcciones correctas donde los demandados podían

ser notificados, el despacho en providencia de 14 de octubre de 2020 (fl. 65) en aras de salvaguardar el derecho fundamental al debido proceso de la parte demandada, realizó control de legalidad y ordenó a la parte actora efectuar las diligencias de notificación personal a la demandada a las direcciones indicadas por el curador ad litem en su escrito.

La orden antes indicada fue efectivamente cumplida por la parte actora, lo que generó como resultado que la notificación a la parte demanda fuera positiva con lo cual la sociedad demandada como parte interesada tuvo conocimiento del proceso en su contra y en virtud de ello ejerciera su derecho a la defensa, fin último de la notificación.

Así las cosas, y como se indicó en el auto objeto de censura, teniendo en cuenta que solo hasta el día 25 de marzo de 2021 la demandada tuvo acceso al expediente ya que la parte actora con el envío del aviso no remitió copias de la demanda ni su traslado como lo requiere el decreto 806 de 2020, (no obra en el plenario prueba de tal hecho) solo a partir de allí, cuando se notificó de forma efectiva y tuvo acceso a la demanda y sus anexos así como a la providencia que admitió la demanda, se pueden contabilizar los términos para que ésta ejerza su derecho a la defensa, razón por la cual el auto objeto de censura se mantendrá incólume.

RESUELVE:

1. **MANTENER** el auto recurrido, en consideración a lo estimado en el cuerpo de este auto.
2. Por secretaría dese cumplimiento al inciso segundo del auto de fecha 27 de mayo de 2021.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez

VTOT

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes
por anotación en estado No. 113
Fijado hoy 13 SET. 2021
JOSE HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

RAD: 1100140030462019-00557-00.

Visto el informe secretarial que antecede, como quiera que el demandado se notificó por conducta concluyente, del auto que libró orden de pago en su contra y dentro del término legal no propuso excepciones, es pertinente dar aplicación al artículo 440 del C.G.P., razón por la cual este despacho **DISPONE:**

1. **SEGUIR** adelante con la ejecución, conforme se ordenó en el mandamiento de pago.
2. **PRACTICAR** la liquidación del crédito teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 446 del C.G.P.
3. **CONDENAR** en costas a la demandada. La secretaria al efectuar la liquidación de costas incluya en la misma como Agencias en Derecho la suma de **\$1'000.000,00.**
4. Ejecutoriada esta providencia y cumplido lo anterior remítase el asunto a los Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE¹,

JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez

YRH

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Civil 046
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

¹ **Notificación por estado electrónico**

El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado **No. 113**

Fijado hoy **13 de septiembre de 2021**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO

Secretario

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c2f8e5a545e470f4958e8b9f13c1aa178067a84eada7cd89f111129c93991fbe

Documento generado en 10/09/2021 09:11:07 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

RAD: 1100140030462021-01064-00.

Visto el informe secretarial que antecede, como quiera que el demandado se notificó conforme lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, del auto que libró orden de pago en su contra y dentro del término legal no propuso excepciones, es pertinente dar aplicación al artículo 440 del C.G.P., razón por la cual este despacho **DISPONE:**

1. **SEGUIR** adelante con la ejecución, conforme se ordenó en el mandamiento de pago.
2. **PRACTICAR** la liquidación del crédito teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 446 del C.G.P.
3. **CONDENAR** en costas a la demandada. La secretaria al efectuar la liquidación de costas incluya en la misma como Agencias en Derecho la suma de **\$1'000.000,00.**
4. Ejecutoriada esta providencia y cumplido lo anterior remítase el asunto a los Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE¹,

JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez

YRH

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Civil 046
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

¹ Notificación por estado electrónico

El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado **No. 113**

Fijado hoy **13 de septiembre de 2021**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO

Secretario

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7d72e626a2f34be8110c6088daedf90c6c63468f00101f948bbc6f71ba1940b2

Documento generado en 10/09/2021 09:10:41 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

RAD: 1100140030462019-01094-00.

Cumplidos los requisitos del Art. 93 del C.G.P., se admite la reforma de la demanda en consecuencia, se DISPONE:

Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA en contra de INVERSIONES Y MINERÍA SAN JOSÉ DEL PASO S.A., para que en el término legal de cinco días le pague a TJGROUP S.A.S:

1. La suma de **\$100'000.000,00** correspondiente a los cánones de arrendamiento causados y no pagados en el periodo comprendido entre el 24 de enero de 2019 al 24 de julio de 2021, conforme al parágrafo 1° de la cláusula décima del contrato de compraventa de maquinaria con pacto de retroventa suscrito entre las partes el día 24 de enero de 2019, más los intereses de mora causados por cada uno de dichos cánones en mora, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera desde el momento en que se hicieron exigibles hasta que se verifique el pago total de la obligación
2. Por los cánones que se continúen causando a partir del 24 de julio de 2021 desde el momento en que se hagan exigibles y hasta que se verifique su pago total.
3. **NIEGASE** el mandamiento de pago por las pretensiones No. 11 y 12 toda vez que la mismas no son exigibles.

Concédase a la parte demandada el término de cinco (5) días para pagar conforme lo dispone el artículo 431 del C.G.P., o diez (10) días para formular excepciones de acuerdo a lo previsto en el artículo 442 ibídem.

Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,¹

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez (3)

YRH

Firmado Por:

¹ **Notificación por estado electrónico**

El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado **No. 113**

Fijado hoy **13 de septiembre de 2021**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO

Secretario

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Civil 046
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 98496dec65a2a8811480fa854747c63111945ba3a39506ef785f673b4b44a21e
Documento generado en 10/09/2021 09:10:51 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

RAD: 1100140030462019-01094-00.

Se REQUIERE a secretaría para que organice el expediente en debida forma, agregando los memoriales visibles en las ubicaciones Nos. 7 a 10 del cuaderno de incidente de nulidad al cuaderno que corresponde.

Así mismo se le requiere para que dé cumplimiento a la orden impartida en auto del 6 de mayo de 2021(ubicación No. 10 cdno medidas cautelares)

NOTIFÍQUESE,¹

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez (3)

YRH

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Civil 046
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2a9654b65ed63e42047830f3b6de334b0b4bf8a465d0e8733d885bc55b273965
Documento generado en 10/09/2021 09:10:44 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ **Notificación por estado electrónico**

El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado **No. 113**

Fijado hoy **13 de septiembre de 2021**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO

Secretario

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

RAD: 1100140030462019-01094-00.

A fin de continuar el trámite correspondiente, se requiere nuevamente al abogado William Escobar Fajardo para quen en el término de ejecutoria de la presente providencia dé cumplimiento al requerimiento efectuado en auto del 6 de mayo de 2021 (ubicación No. 6 cuaderno incidente nulidad) so pena de rechazar de plano la solicitud efectuada.

NOTIFÍQUESE,¹
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez (3)

YRH

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Civil 046
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 436cb897c8ca82766f7999d6979cc24440e3d51288b211d6e1625c01493da75a
Documento generado en 10/09/2021 09:10:48 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ **Notificación por estado electrónico**

El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado **No. 113**

Fijado hoy **13 de septiembre de 2021**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO

Secretario

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

RAD: 1100140030462020-00170-00.

Conforme a memorial que precede, por ser viable lo solicitado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P. Civil, el Juzgado **RESUELVE:**

1. Declarar terminado el presente proceso por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA.**
2. Decretar el levantamiento de las medidas ordenadas en este asunto. Ofíciase. En caso de existir embargo de remanentes procédase de conformidad con el artículo 466 *ibídem*.
3. Desglosar los documentos base de ejecución, a costa de la parte ejecutante, con la constancia que la obligación continúa vigente.
4. De existir títulos judiciales a órdenes de este proceso entréguese a quien le fueron descontados.
5. Ejecutoriado este auto y cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE¹,

JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez

YRH

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Civil 046
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

¹ **Notificación por estado electrónico**

El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado **No. 113**

Fijado hoy **13 de septiembre de 2021**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO

Secretario

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bc46e97cc7c303a2520d07ee09f69462a94589ca19b2edd0aa20e9f7f0e3d9c8

Documento generado en 10/09/2021 09:10:59 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

RAD: 1100140030462021-00102-00.

Visto el informe secretarial que antecede, como quiera que la sociedad demandada se notificó conforme lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, del auto que libró orden de pago en su contra y dentro del término legal no propuso excepciones, es pertinente dar aplicación al artículo 440 del C.G.P., razón por la cual este despacho **DISPONE:**

1. **SEGUIR** adelante con la ejecución, conforme se ordenó en el mandamiento de pago.
2. **PRACTICAR** la liquidación del crédito teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 446 del C.G.P.
3. **CONDENAR** en costas a la demandada. La secretaria al efectuar la liquidación de costas incluya en la misma como Agencias en Derecho la suma de **\$3'500.000,00.**
4. Ejecutoriada esta providencia y cumplido lo anterior remítase el asunto a los Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE¹,

JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez

YRH

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Civil 046
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

¹ Notificación por estado electrónico

El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado **No. 113**

Fijado hoy **13 de septiembre de 2021**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO

Secretario

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c0a036671a5c48bc09ca98c5a60a4297a6abb66ec350efb4aeba64818e77f25a

Documento generado en 10/09/2021 09:10:55 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 110014003046**2021-00194-00.**

De cara a la solicitud de terminación del proceso elevada por el apoderado actor, por ser procedente conforme con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado **RESUELVE:**

1. Declarar terminado el presente proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**
2. Decretar el levantamiento de las medidas ordenadas en este asunto, si fuere el caso continuaran vigentes por cuenta del proceso que haya embargado remanentes. Ofíciase.
3. Como quiera que con la solicitud de ejecución se aportó únicamente copias de los títulos valor objeto de recaudo, no hay lugar a ordenar desglose de los mismos, no obstante, se **REQUIERE** a la parte actora para que haga entrega física de los mismos a la demandada. Por secretaría déjense las constancias del caso.
4. De existir títulos judiciales a ordenes de este proceso entréguese los mismos a quien le fueron descontados.
5. Sin condena en costas.
6. Ejecutoriado este auto y cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE¹,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez

YRH

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez

¹ **Notificación por estado electrónico**

El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado **No. 113**

Fijado hoy **13 de septiembre de 2021**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO

Secretario

Civil 046
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
65c333966f40c2d56fe5e804dc70d0fc805a2e3fef185e7439cba3ae6d8d1af5
Documento generado en 10/09/2021 09:37:39 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

RAD: 1100140030462021-00214-00.

Conforme a memorial que precede, por ser viable lo solicitado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P. Civil, el Juzgado **RESUELVE:**

1. Declarar terminado el presente proceso por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA.**
2. Decretar el levantamiento de las medidas ordenadas en este asunto. Ofíciase. En caso de existir embargo de remanentes procédase de conformidad con el artículo 466 *ibídem*.
3. De existir títulos judiciales a órdenes de este proceso entréguese a quien le fueron descontados.
4. Por secretaría expídase la respectiva constancia que la obligación continúa vigente, como quiera que los documentos base de la acción fueron allegados en copias no hay lugar a ordenar desglose.
5. Ejecutoriado este auto y cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE¹,

JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez

YRH

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Civil 046
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

¹ Notificación por estado electrónico

El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado **No. 113**

Fijado hoy **13 de septiembre de 2021**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO

Secretario

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4a99cdacb4cc7c8c369b0874e59db02170c8a457501c08c7fb837291bf2d73bf

Documento generado en 10/09/2021 09:11:20 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

RAD: 1100140030462021-00218-00.

Visto el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta que los demandados JHON ESTID PARRA y JANETH CHAPARRO PARRA se notificaron del auto admisorio de la demanda en la forma dispuesta en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 y en el término otorgado para pronunciarse, guardaron silencio.

Se desestiman las diligencias de notificación a los demandados TOBÍAS CUERVO PARRA y ROSALBINA CUERVO PARRA toda vez que las mismas no cumplen las previsiones del inciso 5° del artículo 292 del C.G.P. en tanto no se aportó soporte del acuse de recibo de la comunicación.

En los términos del artículo 108 del C.G.P. se emplaza al demandado ISAÍAS CUERVO SILVA. Por Secretaría dese cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

Se niega por improcedente la solicitud de secuestro del inmueble objeto de medida cautelar, téngase en cuenta que esta medida consistió en “inscripción de la demanda” y no en embargo.

La documental allegada por la Oficina de Registro Intrumentos Públicos se agraga a los autos y se pone en conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE,¹

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

YRH

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Civil 046
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b524c042c081b74fd73265707a93a8330ca4f2f5dba64d769c8d6c95f2327aaf
Documento generado en 10/09/2021 09:11:10 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ **Notificación por estado electrónico**

El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado **No. 113**

Fijado hoy **13 de septiembre de 2021**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO

Secretario

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

RAD: 1100140030462021-00480-00.

Visto el informe secretarial que antecede, como quiera que el demandad se notificó conforme lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, del auto que libró orden de pago en su contra y dentro del término legal no propuso excepciones, es pertinente dar aplicación al artículo 440 del C.G.P., razón por la cual este despacho **DISPONE:**

1. **SEGUIR** adelante con la ejecución, conforme se ordenó en el mandamiento de pago.
2. **PRACTICAR** la liquidación del crédito teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 446 del C.G.P.
3. **CONDENAR** en costas a la demandada. La secretaria al efectuar la liquidación de costas incluya en la misma como Agencias en Derecho la suma de **\$1'500.000,00.**
4. Ejecutoriada esta providencia y cumplido lo anterior remítase el asunto a los Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE¹,

JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez

YRH

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Civil 046
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

¹ **Notificación por estado electrónico**

El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado **No. 113**

Fijado hoy **13 de septiembre de 2021**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO

Secretario

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8861cd6e37fa63f09d486922b2fa2a28c92aec11d124422b534b0567d19467b3

Documento generado en 10/09/2021 09:11:02 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

RAD: 1100140030462021-00523-00.

En atención a la solicitud de retiro de la demanda elevada por el apoderado de la parte actora, por ser procedente conforme las disposiciones del artículo 92 del C.G.P., se acepta la solicitud y se autoriza el retiro.

Como quiera que con el escrito de la demanda se aportaron únicamente copias de los documentos que respaldan la obligación, no hay lugar a ordenar desglose de los mismos en consecuencia, por secretaría déjense las constancias del caso y archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE¹,

JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez

YRH

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Civil 046
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

70ce27bba5b5daf2273af2a35dae6d9c06200615316b6b068d6f411e11ea8514

Documento generado en 10/09/2021 09:10:37 a. m.

¹ **Notificación por estado electrónico**

El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado **No. 113**

Fijado hoy **13 de septiembre de 2021**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO

Secretario

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

RAD: 1100140030462021-00530-00.

En atención a la solicitud de retiro de la demanda elevada por la apoderada de la parte actora, por ser procedente conforme las disposiciones del artículo 92 del C.G.P., se acepta la solicitud y se autoriza el retiro.

Como quiera que con el escrito de la demanda se aportaron únicamente copias de los documentos que respaldan la obligación, no hay lugar a ordenar desglose de los mismos en consecuencia, por secretaría déjense las constancias del caso y archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE¹,

JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS

Juez

YRH

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Civil 046

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6d8015616c66bcb025a755cba445ccfc8bf56ae9841c16e9e61eede5133fa6f1

Documento generado en 10/09/2021 09:10:34 a. m.

¹ **Notificación por estado electrónico**

El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado **No. 113**

Fijado hoy **13 de septiembre de 2021**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO

Secretario

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

RAD: 1100140030462021-00571-00.

En atención al informe Secretarial que antecede, teniendo en cuenta que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio de la demanda, esto es, no presentó subsanación de la misma; imperativo se torna para el Despacho proceder a su rechazo, de conformidad con lo previsto en el inciso 4º del artículo 90 del C.G.P.

Por lo expuesto el Juzgado, **DISPONE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por no haber sido subsanada.

SEGUNDO: Como quiera que con la demanda se allegaron únicamente copia de los documentos base de la acción, no hay lugar a ordenar desglose.

Por secretaría elabórese el correspondiente formato de compensación.

NOTIFÍQUESE¹,

JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS

Juez

YRH

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Civil 046

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ **Notificación por estado electrónico**

El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado **No. 113**

Fijado hoy **13 de septiembre de 2021**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO

Secretario

Código de verificación:

f3b0ad9de4f4f413443c5c4fc2fbee623c431efc6140bbc7abc3b5ce54db2516

Documento generado en 10/09/2021 09:11:16 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

RAD: 1100140030462021-00581-00.

Visto el informe secretarial que antecede, como quiera que el demandado se notificó conforme lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, del auto que libró orden de pago en su contra y dentro del término legal no propuso excepciones, es pertinente dar aplicación al artículo 440 del C.G.P., razón por la cual este despacho **DISPONE:**

1. **SEGUIR** adelante con la ejecución, conforme se ordenó en el mandamiento de pago.
2. **PRACTICAR** la liquidación del crédito teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 446 del C.G.P.
3. **CONDENAR** en costas a la demandada. La secretaria al efectuar la liquidación de costas incluya en la misma como Agencias en Derecho la suma de **\$1'200.000,00.**
4. Ejecutoriada esta providencia y cumplido lo anterior remítase el asunto a los Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE¹,

JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez

YRH

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Civil 046
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

¹ Notificación por estado electrónico

El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado **No. 113**

Fijado hoy **13 de septiembre de 2021**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO

Secretario

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a7bbf40f0c95eb0d9515ca1d4aa1a7eeb2b3e545469977b941a75b471b27dbb1

Documento generado en 10/09/2021 09:10:30 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>